



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

**E 33/10-11  
Costa O.  
10/03/2010**

**PROYECTO DE LEY**

**EI SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º:** *Derógase el Decreto- Ley 9038/78 y toda otra norma legal complementaria.*

**ARTÍCULO 2º:** *Deróganse todas las disposiciones o reglamentaciones en vigencia que resulten contradictorias con la presente Ley.*

**ARTÍCULO 3º:** *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

**LA PLATA, 2 de marzo 2010**

**HONORABLE LEGISLATURA:** *Se somete a Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se deroga el Decreto- Ley 9038/78.*

Por el Decreto Ley 9038, publicado en el Boletín Oficial el 28 de abril de 1978, se estableció un gravamen adicional al consumo de energía del 3% sobre el total facturado por suministro de energía eléctrica a los usuarios de la Provincia de Buenos Aires, siendo de aplicación a partir del primer día del mes de mayo de 1978. El mismo establece, en su artículo 4º, **“El producido del adicional creado por esta Ley será destinado a la financiación de las inversiones que demande la “Central de Acumulación por Bombeo en Laguna La Brava”, radicación de potencia de base en el área de Bahía Blanca y sus interconexiones”**. Los importes recaudados son depositados en una cuenta del Banco Provincia de Buenos Aires denominado **Fondo Especial de Grandes Obras Eléctricas Provinciales**.

El Boque de la Unión Cívica Radical, que en la actualidad presido, ha presentado innumerables proyectos de ley derogando el Decreto Ley 9038. A modo de antecedente podemos citar: E 219/2000-2001, E 15/2002-2003, E 46/2004-2005, E 102/2006-2007, E 94/2008-20099 entre otros.



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

El Senador Irigoín, en el año 2006, sostenía: “En la Provincia de Buenos Aires con la sanción de la 11769, publicada en el Boletín Oficial del 6 de febrero de 1996, se establece el marco regulatorio de la actividad energética, lo cual genera la inflexión del sistema hacia un proceso de privatización. Al producirse la privatización de la Empresa Social de Energía de Buenos Aires Sociedad Anónima (ESEBA S.A.), la que en su objeto social reunía las tres actividades: generación, transporte y distribución y comercialización, se desvanece el principal fundamento de la existencia de los tributos que proponemos derogar. El nuevo régimen promueve las distintas concesiones para cada una de las actividades mencionadas. Hoy el Estado dejó de ser el responsable directo del mantenimiento, ampliación y fomento del sector.”

Más allá de estos argumentos que resultan incontrastables, resulta llamativa la respuesta dada por el Poder Ejecutivo Bonaerense al Proyecto de Solicitud de Informes de la Senadora Graciela De Leo, aprobado el 21 de septiembre de 2000, sobre el Decreto-Ley 9038/78 solicitando información sobre la obra para cual se crea el adicional: ***“La Central de bombeo en Laguna La Brava no pasó de la etapa de proyecto, pues cuando se estudiaron las condiciones de su operación, simulando el funcionamiento dentro del parque generador argentino, no resultaba económica ni mejoraba las condiciones de fiabilidad del conjunto. Por ese motivo se decidió, en la entonces DEBA, dejar en suspenso dicha obra, hasta que en el futuro, cuando se presentara la situación favorable a la inserción de una central de este tipo, se analizara la oportunidad de su construcción. El recurso natural siempre estará disponible.”*** La pregunta que queda sin responder es cuál es el destino de los fondos recaudados.



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

*A mérito de las consideraciones vertidas es que se solicita de este Honorable Cuerpo, la pronta sanción del Proyecto adjunto.*